

San Carlos de Bariloche, a los 17 días del mes de marzo del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **J.Y.N.G.A. C/ S.H.V.H. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA, BA-03152-F-2025, .-**

Y CONSIDERANDO: Que se presentaron la Sra. J.y.N.G.A. y el Sr. S.H.V.H., ambos con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Edgar Triventi y solicitaron su divorcio, cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.-

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) DECRETAR el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. J.y.N.G.A., dni 1. y el Sr. S.H.V.H., dni 9.. Quedando extinguida la comunidad de bienes -(art. 475 inc.c CCC.)

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.-

III) Regular los honorarios correspondientes del Dr. Leonardo Edgar Triventi, en la suma de \$ 2.263.380,00 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA), conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO(f), (Expte N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212, . Dicho valor corresponde a 30 jus.- Asimismo se hace saber, que la regulación, se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$ 75.446,00.-

IV) Las costas se imponen por su orden.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VI) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y caja forense.-

VII) Protocolícese. Notifíquese en los terminos del art. 120 del CPCCRN.-

LAURA CLOBAZ

Jueza